

LA PLATA, 5 de julio de 2011

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la ley 13834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría y la actuación N° 770/11 y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, presenta queja el Señor J.C.A.D, quien manifiesta:

Que en su domicilio ubicado en la calle... N° , Departamento “”, entre 5 y 6 de la ciudad de La Plata, tiene baja tensión desde el 7 de enero de 2011, ocasión en que se quemó el motor de la heladera.

Que el problema no se acota a su unidad funcional, sino que afecta a la totalidad del edificio.

Que asimismo, hace saber que efectuó los reclamos pertinentes a EDELAP S.A., el primero de ellos el día 07-01-11, bajo el N° 964067 y luego los Nros. 964785 y 967469, haciendo saber que la factura del servicio se encuentra a nombre de la titular de dominio del inmueble, señora Souilla, Diana, ya que el denunciante es inquilino. Por último, agrega copia del reclamo efectuado ante el E.N.R.E., que lleva el N° 660650 (ver fs. 7).

Que frente a esta situación, con fecha 28 de marzo de 2011, se dictó providencia por intermedio de la Secretaría de Derechos y Garantías, en la que se dispuso requerir al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), la pertinente solicitud de informes (ver fs. 9/9 vta.).

Que a fs. 10/10vta., se encuentra agregada la constancia de diligenciamiento de la referida solicitud de informes.

Que a fs. 11, se encuentra glosada la contestación al oficio efectuada por el Ente Regulador requerido, a través de la Nota ENRE 99470, la que en su parte pertinente dice textualmente: *“...que con motivo del reclamo 660650 efectuado en este Ente por problemas de tensión, la distribuidora realizó una medición de tensión (con la presencia del auditor del E.N.R.E.) entre los días 7 y 11 de abril de 2011. Del análisis del archivo de medición, surge que los valores de tensión registrados se encontraron fuera de los límites admisibles en el Contrato de Concesión, es decir, se detectaron inconvenientes en la Calidad del Producto Técnico suministrado por la Distribuidora. El reclamo permanecerá abierto hasta tanto la distribuidora demuestre fehacientemente que ha solucionado el inconveniente de tensión, mediante otra medición en donde se constate que los valores de tensión se encuentran dentro de los límites establecidos en el Contrato de Concesión, o el usuario firme la planilla de conformidad. EDELAP S.A. resultará penalizada si no soluciona el inconveniente en el plazo establecido en la Resolución E.N.R.E. N° 172/96...”*.

Que como puede advertirse sin hesitación alguna, se encuentra comprometido en la especie uno de los elementos que caracteriza a los servicios públicos, concretamente la **regularidad**, que consiste en que el servicio se preste correctamente y de conformidad con la reglamentación en vigencia (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”. Ed. Abeledo Perrot. Bs. As. 1975. T. II Pág. 75).

Que por lo motivos expuestos, y sin perjuicio que el Ente Regulador ha expresado que mantiene abierto el reclamo Número 660650, hasta tanto la tensión eléctrica se ajuste a los valores estipulados en el Contrato de Concesión, se estima conveniente dictar el pertinente acto administrativo (art. 27 de la Ley 13.834).

Por ello,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Recomendar a la Empresa Distribuidora de Energía La Plata Sociedad Anónima (EDELAP S.A.), que proceda le brinde al usuario denunciante un adecuado servicio público de electricidad, con los valores de tensión dentro de los límites establecidos por el Contrato de Concesión.

ARTÍCULO 2º: Registrar. Comunicar. Notificar. Hecho, archivar.

RESOLUCION N° 20/11